

NOMBRE INTERVENCIÓN:	GAL68811		
FORMA DE	Desarrollo rural	VERSIÓN	3.3

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE: INVEST(73)		TIPO DE INTERV UE: Inversiones	
COD INTERV EM: 6881.1		TIPO DE INTERV EM: Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales	
FONDO: FEADER		LEADER: No	INDICADOR OUTPUT: O.23
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V): No			
RELEVO GENERACIONAL: No	MEDIO AMBIENTE: Si	COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES: No	

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
La repoblación forestal ha sido una actuación que ha contado con gran apoyo en anteriores períodos de programación. La gran cantidad de superficie repoblada, unida a la expansión natural de las masas forestales experimentada en España en las últimas décadas, hacen que la repoblación no sea actualmente una actividad que requiera especial apoyo salvo en determinadas situaciones a escala local. Esta situación justifica que sean varias las Comunidades Autónomas que no programan la intervención.	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Galicia

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
------	----------	------	-----------

OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.02	2. Aumentar la capacidad de sumidero de carbono del suelo, cultivos leñosos y sistemas forestales, entre otros. (Aumentar captura carbono)
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.03	3. Reducir la vulnerabilidad de los sistemas agrícolas, ganaderos y/o forestales a los impactos del cambio climático y a los eventos extremos fomentando su adaptación. (Reducir impacto CC)
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.03	3. Conservación y gestión de terrenos forestales, incluyendo el aprovechamiento ganadero
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.04	4. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales.
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.05	5. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos (calidad de los suelos)

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.17	(PR) Tierras forestadas: Superficie financiada para la forestación, la agrosilvicultura y la restauración, incluidos los desagregados	Número de hectáreas
R.18	Apoyo a la inversión en el sector forestal: Inversión total para mejorar el rendimiento del sector forestal	EUR

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

Las actuaciones que se proponen dentro de esta intervención, pretenden **fomentar la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques, su protección y su restauración** para lograr el buen estado de los hábitats y de las especies relacionados con ellos con el fin de mejorar los servicios ecológicos y la biodiversidad y, de ese modo, crear resiliencia ante los efectos del cambio climático en los bosques y sistemas agroforestales, como la dehesa. Por otra parte, también son objetivos concretos del Plan, **incrementar la superficie forestal arbolada, conservar y restaurar los sistemas agroforestales**, mejorar la prevención de incendios forestales y la posterior restauración, y apoyar las actuaciones selvícolas para la conservación de los montes y mejorar su adaptación al cambio climático. Todo ello se encuentra en consonancia con la recomendación de la Comisión *“intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE”*.

Con respecto al cumplimiento de objetivos climáticos y ambientales de la UE y España, hay que destacar, que las actuaciones de repoblación forestal e implantación y mejora de sistemas agroforestales, tienen especial importancia. El incremento de las superficies arboladas mediante repoblación, es una de las estrategias más eficaces para la mitigación del cambio climático, como expresa la Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030[2], e igualmente está recogida, junto con la regeneración de sistemas adheridos, como algunas de las acciones de la Medida 1.24 Sumideros forestales del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030[3], que es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los compromisos de contribución de España a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En el contexto de esta intervención, se entiende por inversiones forestales por superficie, aquellas que se realizan sobre un área de terreno forestal que se cubre por los efectos de la actuación, y cuyas unidades de reporte de la ejecución y el rendimiento a través del sistema de indicadores definido, serán las hectáreas. Por su parte, se denominan inversiones forestales puntuales, aquellas cuyo objetivo no es cubrir una extensión de terreno forestal, sino actuar sobre elementos o infraestructuras concretas ubicadas o no en terrenos forestales. La unidad de reporte de estas actuaciones puntuales será el número de proyectos.

En los casos en que actuaciones por superficie se realicen de forma combinada con actuaciones puntuales (p.ej. la redacción de un proyecto combinada con su ejecución, la construcción de una infraestructura combinada con la repoblación, etc.), puede ser posible añadir el coste promediado de la actuación puntual al importe por hectárea e incluirse dentro de las actuaciones por superficie. Cuando esta opción no es posible, deben asignarse esas actuaciones puntuales a su intervención específica.

En general, las actuaciones recogidas en esta intervención, son inversiones que se realizan de forma individualizada como operaciones únicas, y no son actuaciones de mantenimiento que se realizan de manera recurrente. Cuando las operaciones requieran este tipo de actuaciones recurrentes de mantenimiento, que tras la inversión inicial deban ejecutarse en un período de varios años, estas se considerarán compromisos de gestión forestal, y se incluirán en la intervención específica correspondiente.

Repoblación forestal

De acuerdo con el artículo 6.f de la Ley 43/2003 de Montes, se entiende por repoblación forestal el establecimiento de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación. Puede ser forestación, cuando se realice sobre terrenos que previamente tuvieran usos no forestales, o reforestación, cuando se realice sobre terrenos que tuvieran cobertura forestal hasta épocas recientes. El incremento de la superficie forestal mediante la repoblación, tanto de terrenos agrícolas de escasa productividad o terrenos forestales desarbolados o con escasa cobertura, contribuye a un doble objetivo: a corto y medio plazo supone una mejora del medio natural (defensa contra la erosión, facilitar la formación de materia orgánica, crear un hábitat favorable para la fauna silvestre, favorecer el incremento de la biodiversidad etc.); mientras que a medio y largo plazo, puede producirse un rendimiento económico con la puesta en los mercados de productos forestales. Además, de manera continuada, o en los períodos de máximo crecimiento de las especies implantadas, esta superficie resulta eficaz como sumidero de CO₂. Al tiempo, la madera aprovechada (a medio y largo plazo) de estos montes constituye depósitos de carbono, de mayor o menor duración, y, en todo caso, son alternativas a otros materiales cuyos procesos productivos presentan una gran huella de carbono. Todas las actuaciones de repoblación forestal, se ajustarán

a los principios de las Directrices Paneuropeas para la forestación y repoblación forestal[4], teniendo en cuenta especialmente la adaptación al cambio climático. Para ello, los proyectos de repoblación incluirán expresamente un apartado que justifique cómo se han tenido en cuenta las mencionadas Directrices.

En esta intervención se podrán ejecutar actuaciones de repoblación forestal en terrenos agrícolas y en montes desarbolados o con escasa cobertura. Por otra parte, existe la necesidad de continuar con los pagos correspondientes a forestaciones sobre terrenos agrícolas ejecutadas en períodos de financiación pasados y con las que existen compromisos contraídos que se deben continuar pagando.

En esta intervención únicamente se recogerán las inversiones de implantación de especies forestales, mientras que los pagos anuales por costes de mantenimiento y los pagos compensatorios por pérdida de ingresos agrícolas, tanto los resultantes de nuevas forestaciones como los provenientes de períodos anteriores, se recogerán en una intervención de compromisos medioambientales y climáticos de gestión (art. 70). De manera indicativa las ayudas se destinarán a apoyar los siguientes tipos de inversiones:

- Implantación de masa forestal, incluyendo reposición de marras[5],
- elaboración de proyectos,
- tratamiento de la vegetación existente,
- preparación del terreno,
- infraestructuras necesarias para la ejecución los trabajos y su posterior conservación,
- elaboración de proyectos,
- infraestructuras necesarias para la ejecución los trabajos y su posterior conservación.

Todas las actuaciones anteriores podrán ser inversiones que se realicen por superficie o bien podrán ser inversiones puntuales necesarias para la implantación de especies forestales cuando no se realicen de manera conjunta a actuaciones por superficie y por tanto, no puedan asimilarse a estas en una misma actuación.

Sistemas agroforestales

En España hay aproximadamente 2,5 millones de hectáreas de dehesa, como sistema agroforestal más característico. A estas hay que añadir las superficies de otros sistemas análogos del norte peninsular, los sistemas de pastos de montaña, los pastizales leñosos mediterráneos y el bocage característico de la Cornisa Cantábrica. El mantenimiento del pastoreo permite conservar los flujos de materia y energía en estos ecosistemas; e igualmente, la conservación o implantación de arbolado u otra vegetación leñosa permite la mejora de la productividad de determinados pastos y favorecen la actividad ganadera. Los sistemas silvopastorales, con sus diversos estratos de vegetación, presentan unas condiciones especialmente favorables en el ámbito de la protección hidrológica y la conservación de suelos, además de ser unos eficientes sumideros de carbono. Tampoco hay que olvidar, que muchos de estos sistemas, que combinan la cobertura herbácea y la arbórea u otra vegetación leñosa, y que han sido modelados y mantenidos por la herbivoría, son muy importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, tanto como hábitats en sí mismos (algunos de interés comunitario), como por las numerosas especies asociadas a ellos.

Las ayudas al mantenimiento e implantación de estos sistemas contribuyen a su conservación y estabilidad, de manera que puedan seguir prestando servicios ecosistémicos tales como captura y almacenamiento de carbono, regulación hidrológica, protección de suelos y conservación de la biodiversidad.

En esta intervención se podrán ejecutar actuaciones de implantación de sistemas agroforestales, mediante la introducción de arbolado forestal en terrenos agrícolas y forestales desarbolados o con escasa cobertura, o bien, mediante la modificación de la vegetación forestal existente para permitir el aprovechamiento ganadero o agrícola, siempre de acuerdo con lo previsto por el art. 40 de la Ley 43/2003 de Montes. Por otra parte, puede existir la necesidad de continuar con pagos de mantenimiento correspondientes a la implantación de sistemas agroforestales durante el período 2014-2020.

En esta intervención únicamente se recogerán las inversiones de implantación, mientras que los pagos anuales por costes de mantenimiento, se recogerán en una intervención de compromisos medioambientales y climáticos de gestión (art. 70). De manera indicativa, las ayudas se destinarán a apoyar inversiones en implantación de sistemas agroforestales incluyendo:

- Implantación de arbolado forestal, incluyendo reposición de marras[6], y/o la protección del regenerado natural,
- elaboración de proyectos y planes de gestión,
- tratamiento de la vegetación existente,
- implantación o mejora de pastizales,
- implantación de cultivos agrícolas leñosos,
- infraestructuras para la ejecución los trabajos y su posterior conservación,
- mejora de pastizales mediante desbroce o quema.

·creación y mantenimiento de infraestructuras para el manejo del ganado en las actuaciones definidas anteriormente (abrevaderos, cerramientos, mangas ganaderas, etc),
·elaboración de proyectos y planes de gestión,
·infraestructuras para la ejecución los trabajos y su posterior conservación,
·creación y conservación de infraestructuras para el manejo del ganado en las actuaciones definidas anteriormente (abrevaderos, cerramientos, mangas ganaderas, etc).

Todas las actuaciones anteriores podrán ser inversiones que se realicen por superficie o bien podrán ser inversiones puntuales necesarias para la implantación de sistemas agroforestales cuando no se realicen de manera conjunta a actuaciones por superficie y por tanto, no puedan asimilarse a estas en una misma actuación.

Vínculos con la legislación pertinente:

Se considera legislación básica estatal que cubre el ámbito de la intervención la Ley 43/2003 de Montes y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En las fichas regionales se precisan los vínculos con la legislación autonómica pertinente dentro de esta intervención.

Principios de selección:

Con el objetivo realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, las fichas regionales establecen una serie de principios de criterios de selección, no discriminatorios y fáciles de aplicar, que le den un valor añadido garantizando como pueden ser entre otros:

- Contar con un plan de gestión o instrumento equivalente de forma previa a la solicitud de la ayuda.
- Superficie afectada.
- Ubicación en Natura 2000 u otra figura de protección de espacios naturales.
- Otros criterios de carácter ambiental (carácter protector del monte, conectividad entre masas, etc.)
- Otros criterios relacionados con la gestión (asociacionismo, certificación, etc.)

Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

Complementariedad con otras intervenciones:

Esta intervención es complementaria con la intervención 65022, que permite apoyar el mantenimiento de las inversiones realizadas a través de esta intervención. Igualmente se complementa con el resto de intervenciones destinadas a inversiones forestales no productivas, ya que todas ellas persiguen distintos aspectos de la gestión forestal: 68812, 68813 y 68814. Asimismo, los compromisos forestales de gestión de la intervención 65021 se incluyen también entre las intervenciones complementarias en el ámbito forestal.

Por otra parte, existen intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan, por lo que también son complementarias, aunque de una forma más indirecta que las intervenciones mencionadas en el párrafo anterior. Dentro del Objetivo Específico 4, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el cambio climático que esta intervención las intervenciones 65013, 65018, 6503, 68411, 68421, 6844 y 7165. En cuanto al Objetivo Específico 5, se enfocan sobre las mismas necesidades relativas al agua, suelo y aire las intervenciones 65011, 65012, 65016, 65018, 6503, 65021, 65022, 68411, 6844 y 7165. Por último, las intervenciones que dan respuesta a las mismas necesidades dentro del Objetivo Específico 6 de mantener y recuperar la biodiversidad, son 65012, 65013, 65014, 65015, 65016, 66712, 6844, 6871 y 7165.

En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.

En todo caso se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

[2] SWD (2021) 651 final https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0d918e07-e610-11eb-a1a5-01aa75ed71a1.0014.02/DOC_1&format=PDF

[3] https://www.miteco.gob.es/images/es/pnieccompleto_tcm30-508410.pdf

[4] https://foresteurope.org/wp-content/uploads/2016/08/Guidelines-Afforestation_PRINTED_PUBLICATION.pdf

[5] El período en el que puede ser admisible la reposición de marras es variable en función de las condiciones de estación, por lo que se considera un elemento regional.

[6] El período en el que puede ser admisible la reposición de marras es variable en función de las condiciones de estación, por lo que se considera un elemento regional.

El monte en Galicia es fuente de numerosos bienes directos e indirectos, y en particular destacan las masas arboladas por su relevancia económica y social. En este ámbito, se prevé el apoyo a la repoblación con especies de frondosas autóctonas y coníferas. El Plan Forestal de Galicia (PFG) 2021 – 2040 prevé el desarrollo de dos programas específicos: el Programa de fomento de silvicultura en masas de frondosas y el Programa de fomento y valorización de masas de coníferas.

Las producciones de pastos y cultivos forrajeros que genera el monte gallego son otras de las actividades de importancia dentro de los productos forestales no madereros (PFNM), especialmente en los montes vecinales. Estos aprovechamientos silvopastorales se realizan habitualmente en áreas de baja densidad de arbolado y aportan una serie de beneficios, entre los que destacan la prevención de incendios y la contribución a la mejora de la biodiversidad. A pesar de su importancia, este tipo de actividades no presenta un buen nivel de conocimiento ni de ordenación. En este contexto, el PFG 2021 – 2040 propone la elaboración de un Programa de aprovechamiento de pastos y forrajes en el monte y de establecimiento de sistemas silvopastorales. Mediante este programa se pretende fomentar aprovechamiento de los pastos y forrajes y el establecimiento de sistemas silvopastorales, y conseguir la ordenación silvopastoral del monte gallego. La implementación de este tipo de actuaciones tomará como base de aplicación montes que contengan superficies inscritas en el Registro Público de Terrenos forestales de pastoreo, donde el aprovechamiento pastoral sea compatible con la producción silvícola maderera o de productos forestales de pastoreo.

En este contexto del monte gallego, y teniendo en cuenta las líneas de actuación del PFG 2021 – 2040 al respecto, en esta medida se pretenden canalizar las siguientes actuaciones forestales no productivas:

A) REPOBLACIÓN FORESTAL

1.- Ayudas a Inversiones en repoblaciones y silvicultura de coníferas.

2.- Ayudas a inversiones en repoblaciones y silvicultura de frondosas

Los gastos subvencionables en el ámbito de esta operación son:

o Gastos de implantación:

- Costes del material de plantación y repoblación.
- Plantación y otros costes vinculados directamente a ella como la preparación del proyecto de forestación, el análisis del suelo, el tratamiento de vegetación existente, la preparación del terreno, la protección de la planta, fertilización, etc.

Operaciones relacionadas:

Operaciones de prevención contra daños bióticos o abióticos (áreas de defensa contra incendios forestales, cierres protectores frente a la fauna, repelentes, tutores, etc.).

- Infraestructuras forestales de acompañamiento necesarias para la ejecución y defensa de la plantación y su posterior gestión) como creación y mejora de pistas forestales

B) ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES

Ayudas para el establecimiento de sistemas silvopastorales en montes o terrenos forestales. Los sistemas agroforestales combinan el aprovechamiento forestal con la actividad agrícola o ganadera, generando a un tiempo valores productivos y ambientales.

Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la plantación de árboles: los costes del material de plantación y plantación, incluyendo el almacenamiento y tratamiento de plántulas con materiales de protección necesarios y la prevención. La forestación o reforestación realizada deberá seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.

- Preparación de proyectos de inversión y planes de gestión silvopascícola.
- Establecimiento de sistemas agroforestales mediante la tala de árboles: costes de la tala de árboles, el clareo, la poda y la protección de los árboles contra el pastoreo de animales (tubos de protección, cercados, etc.), en su caso.
- Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con la creación de sistemas agroforestales (análisis del suelo, preparación y protección del suelo, etc.)
- Tratamientos silvícolas en masas de *Quercus pyrenaica*, y *Pinus* spp, entre otros, disminuyendo la densidad, para implantar sistemas agroforestales. ? Instalaciones de protección.
- Implantación de sotos de castaño en montes para la producción de fruto y otros productos forestales (madera, leña, setas).
- Infraestructuras forestales de apoyo al sistema agroforestal (cinturones o franjas de árboles, podas de formación, cercados o cierres, pasos canadienses, abrevaderos, accesos, etc.)

Se aplicarán, entre otros, los siguientes criterios de selección:

En el caso de repoblaciones forestales se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de

financiación. Aparte de otros criterios que serán establecidos, la Administración Forestal impulsa los procesos de certificación forestal, por lo que se favorecerán las actuaciones en montes certificados.

En lo relativo a los sistemas silvopastorales, si bien en términos geográficos esta operación será de aplicación en toda Galicia, para su implantación se dará prioridad a aquellas superficies situadas en zonas de montaña con escasa superficie agraria útil y existencia de ganadería extensiva y a las superficies desarboladas sobre las repobladas o de bosque.

Se valorará la existencia de un plan de gestión silvopastoral de la explotación donde se integren la información de los recursos existentes en la explotación así como las líneas principales de manejo del ganado y mejora de sus pastizales así como la compatibilización del uso ganadero con el arbolado y la presencia de especies cinegéticas y su correcta gestión.

Complementariedad

En el caso de actuaciones de repoblación, esta intervención se complementa con las primas de mantenimiento planificadas en la intervención 65022 y con otras actuaciones de inversión forestal como las incluidas en las 6883, 68812 (prevención de daños) y 68814 (gestión forestal o actuaciones no productivas de silvicultura). En el caso de las actuaciones de sistemas agroforestales esta intervención se complementa con las primas de mantenimiento planificadas en la intervención (65022) y con la intervención (68812) de prevención de daños.

Normativa aplicable:

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.

Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. DECRETO 167/2019, de 5 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE

Beneficiarios elegibles:

- Titulares forestales, tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, públicos o privados y sus agrupaciones.
- Administraciones públicas cuando actúen por habilitación legal en terrenos que no son de su titularidad.
- Titulares individuales o sus agrupaciones, de aprovechamientos, concesiones o títulos de gestión que concedan capacidad para llevar a cabo las actuaciones elegibles.
- Agricultores y otros propietarios de tierras, en el caso de forestación de tierras agrícolas o implantación y mantenimiento de sistemas agroforestales.

Condiciones de admisibilidad:

·**Contar con plan de gestión o instrumento equivalente (art. 73.2)**, tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, siendo la superficie mínima de actuación, a partir de la cual será exigible este requisito, un elemento regional. En el caso de terrenos agrícolas que no adquieran carácter forestal tras la actuación (plantaciones de arbolado en superficies de cultivo o similares), no será exigible esta condición.

·**Coherencia con Directrices paneuropeas para repoblación forestal y reforestación [1] (art. 73.3.g)**, que será justificada de forma expresa en cada proyecto de repoblación.

·Se evaluará la compatibilidad de las actuaciones con planes de gestión Natura 2000 y otros espacios protegidos cuando proceda.

·No serán admisibles para repoblación especies de crecimiento rápido con turno corto, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC.

·En caso de actuaciones para implantación y mantenimiento de sistemas agroforestales, se podrán establecer como elementos regionales superficies mínimas admisibles, % FCC mínima y/o máxima de vegetación forestal preexistente, tipos de cultivos agrícolas y condiciones de los mismos.

·Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003 de Montes. Serán igualmente elegibles otras actuaciones que necesariamente deban realizarse fuera de terrenos forestales, como las forestaciones en terrenos

agrícolas, infraestructuras, etc. ·Para las infraestructuras que se construyan fuera de montes, se deberá justificar claramente su vínculo con los terrenos forestales y la necesidad de su ubicación en el exterior de los mismos. ·Se podrá establecer una superficie mínima regional en función de la actuación. ·Se podrá establecer como elemento regional un área continua e independiente de actuación mínima. ·La planta o semilla empleada en repoblaciones pertenecerá exclusivamente a especies ecológicamente adaptadas y/o resilientes al cambio climático en el área donde se vaya a producir la plantación, debiendo las autoridades competentes en materia de biodiversidad garantizar a través de los mecanismos adecuados a su alcance, que no suponen una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, o que tengan un impacto negativo en la salud humana, teniendo asimismo en cuenta el carácter potencialmente invasivo de las especies en las condiciones locales de la zona de que se trate. [1] https://www.foresteurope.org/docs/other_meetings/2008/Geneva/Guidelines_Aff_Ref_ADOPTED.pdf
Además de los mencionados en la parte común se incluyen específicamente para Galicia a las Comunidades de Montes Vecinales en Mano Común. - -

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL
5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL
A) REPOBLACIÓN FORESTAL Los terrenos a forestar deberán ser superficies forestales desarboladas o con arbolado ralo. • A partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, serán elegibles exclusivamente las repoblaciones realizadas en tierras noagrícolas que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes. • Esta ayuda está condicionada al compromiso de mantener y conservar la masa creada durante el turno de la especie. • La selección de especies deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona • En el caso de creación de pistas forestales, no se podrá superar una densidad de 40 ml/ha (20 ml/ha en las áreas de montaña y otras que pudieran afectar a espacios protegidos). • No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos. • Para garantizar que las repoblaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000 toman adecuadamente en consideración los objetivos de conservación de estos lugares, y de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas previamente por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza. En las forestaciones habrán de emplearse especies adaptadas al entorno local, entendiendo por tales las que hayan conseguido, en actuaciones pasadas, un estado vegetativo adecuado, alcanzando los objetivos para los que fueron elegidas (Castanea sativa, Castanea x hybrida, Betula pubescens celtiberica, Pinus pinaster, Pinus sylvestris, Pinus radiata, Pinus nigra, Prunus avium, Quercus spp., Juglans spp., etc.). Por el contrario, no se emplearán especies o procedencias alóctonas susceptibles de hibridarse con las variedades locales de especies

frondosas caducifolias (a excepción de clones autorizados de castaños o nogales), ni especies que hayan sido declaradas invasoras o cuyo empleo en siembras y plantaciones haya sido prohibido por ley, como las del género Acacia. No se forestarán hábitats declarados prioritarios en la red de espacios protegidos de Galicia ni humedales, turberas, arenales dunares o zonas declaradas agrícolas.

De este modo, podrán emplearse las especies que figuren en una o varias de las siguientes categorías:

- Especies frondosas caducifolias autóctonas de Galicia.
- Otras especies de frondosas caducifolias que, dada su buena aclimatación a las condiciones del medio gallego, hayan sido objeto de ayudas en el periodo Feader anterior (*Quercus rubra* L., *Juglansnigra* L.)
- Especies incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Especies para las que, en aplicación del artículo. 76.3 de la Ley 7/2012, se hayan aprobado mediante orden de la Consellería competente en materia de montes modelos silvícolas orientativos y referentes de buenas prácticas por distrito forestal, a los efectos de permitir la adhesión de propietarios de montes de particulares (excepto las pertenecientes al género *Eucalyptus*).

Todas las actuaciones de forestación y repoblación forestal se ajustarán a los principios de las Directrices Paneuropeas para a forestación e repoblación forestal, teniendo en cuenta especialmente la adaptación al cambio climático.

B) ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES

A partir de la fecha establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, sólo podrán ser elegibles aquellas superficies que dispongan de instrumentos de ordenación o gestión forestal, o de instrumentos equivalentes.

- La fracción de cabida cubierta (FCC) en masas de *Quercus pyrenaica*, y *Pinus* spp, entre otros, para implantar sistemas agroforestales, estará comprendida entre no menos del 25 % y no más del 50 %.
- La densidad de pies por ha estará comprendida entre 40 y 200.
- La selección de especies de plantación para el establecimiento de sistemas agroforestales deberá adaptarse a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona. Serán subvencionables las especies arbóreas de los géneros *Castanea*, *Pinus*, *Prunus*, *Juglans*, *Fraxinus*, *Betula* y *Quercus* fundamentalmente, y los cultivos de cereal, especies forrajeras (herbáceas y leñosas) y arbustivas defruto (arándano, zarza, frambuesa, etc). No serán subvencionables las especies del género *Eucalyptus*.
- No se actuará en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, para así garantizar que no se vean afectados los objetivos de conservación de estos lugares.
- Las plantaciones en terrenos incluidos en Red Natura 2000, de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, deberán ser informadas por el organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.
- Para ser considerado sistema agroforestal deberá de existir un aprovechamiento agrícola o ganadero simultáneamente con la presencia de arbolado.

Conforme el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, todos los montes, con independencia de su superficie, deberán dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal. En general, los montes de mayor tamaño (más de 25 hectáreas) se dotarán de un proyecto de ordenación, y las superficies de menor tamaño se dotarán de documentos simples o compartidos de gestión o comunicarán su adhesión a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos.

La disposición transitoria sexta de dicha ley establece los siguientes plazos máximos para cumplir la obligación arriba indicada:

- El 31 de diciembre de 2020, para los montes cuyo coto redondo de mayor tamaño sea igual o inferior a 15 hectáreas.
- El 31 de diciembre de 2028, para el resto de montes, conforme a la fecha límite establecida por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su disposición transitoria segunda.

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE

Código Superficie	Superficie admisible
-------------------	----------------------

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
1	Subvención	1	Reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por un beneficiario		
1	Subvención	2	Costes unitarios	En los casos en que se empleen costes simplificados, la metodología deberá ser establecida con antelación, de manera que los beneficiarios puedan conocerla de antemano. Los cálculos que se realicen para establecer el importe de la ayuda, deberán ser justos, equitativos y verificables	

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

· Forma de pago: subvención de los costes incurridos, que **podrá llegar al 100% de los costes elegibles (Art.73.4.c)**. Cuando se conceda la máxima intensidad de ayuda, se hará mención del interés público, los riesgos o costes que lo justifican.

· Los costes subvencionables se calcularán por hectárea o proyecto. Las opciones de costes simplificados, serán módulos o costes unitarios establecidos en el anexo correspondiente.

La intensidad de ayuda va del 20% al 100% dependiendo de las regiones. Los criterios para modular la intensidad de ayuda dependen del tipo de beneficiario y operaciones.

Tipo de ayuda

- Subvención
- Inversión directa de la Administración autonómica

Intensidades de ayuda:

1. Entre el 80-100%, en los siguientes casos:
 1. Terrenos forestales titularidad de propietarios públicos.
 2. Montes protectores.
 3. Terrenos forestales titularidad de agrupaciones forestales de gestión conjunta.
 4. Terrenos forestales titularidad de personas físicas o jurídicas inscritas como silvicultores activos.
 5. Terrenos forestales con superficie inscrita en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas (Artículo 126 Ley 7/2012, de montes de Galicia).
 6. Terrenos forestales ocupados por masas de alto valor genético.
 7. Terrenos forestales ocupados por formaciones significativas de frondosas que se recogen en el Anexo I de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.
 8. Terrenos forestales ocupados por formaciones de *Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris* (Plan de apoyo y fomento a la conífera).
2. Intensidades de ayuda entre el 30-80% resto. De forma genérica, dentro de las horquillas que se proponen, la intensidad final de ayuda se establecerá en las bases reguladoras atendiendo a los siguientes criterios:

1. Tipos de especie/formación específica. 2. Nivel de mecanización de la superficie de actuación. 3. Afección de algún régimen de especial protección de valores. 4. Afección a zonas declaradas de medio o alto riesgo de incendios forestales o de riesgo fitosanitario. 5. Afección a zonas afectadas por la presencia de plagas y enfermedades. 6. Afección a masas arboladas de alto valor genético. 7. Afección a terrenos forestales con especiales dificultades para la puesta en valor. 8. Falta objetiva de recursos económicos y financieros del titular para la puesta en valor de sus terrenos forestales. 9. Compromisos de buena gobernanza y selvicultura activa del titular. 10. Compromisos voluntarios de gestión forestal sostenible, de proximidad y adaptativa frente al cambio climático. 11. Compromisos de gestión conjunta del titular o titulares. Anticipos Se contempla la posibilidad de solicitar anticipos de acuerdo con el marco normativo, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones de inversión, en aplicación del artículo 42.3 del Reglamento Horizontal de la PAC. Para el cálculo de los importes unitarios se ha tenido en cuenta los proyectos financiados con las medida 8 PDR de Galicia 2014_2020.

5.3.7.3 Método de cálculo

5.3.7.4 Explicación adicional

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE
La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales:
Si
Actividades y operaciones relacionadas con el sector forestal o fuera del sector agrario cuyo producto final es un producto fuera del alcance del artículo 42 del TFUE.
Inversiones forestales
Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:
ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

5.3.9 PREGUNTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA DEL TIPO DE

¿Qué no es admisible para la ayuda?

Repoblaciones en tierras agrícolas o sobre hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE en los espacios protegidos. Repoblaciones con el género *Eucalyptus*. Establecimiento de sistemas agroforestales sobre hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE.

5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

Compartimento verde

Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)

Los productos de la silvicultura no están recogidos en el ámbito del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, por lo que sólo será de aplicación a las actuaciones que se realicen sobre terrenos agrícolas.
Se selecciona el apartado 12 del anexo 2, Pago en el marco de programas ambientales, por considerarlo el que más se ajusta a esta intervención, aunque no es el indicado en el Anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115.

Los productos de la silvicultura no están recogidos en ámbito del Acuerdo sobre agricultura de la OMC, por lo que solo será de aplicación a las actuaciones que se realicen sobre terrenos agrícolas.
Se selecciona el apartado 12 del anexo 2, pago en el marco de programas ambientales, por considerarlo el que más se ajusta a esta intervención, aunque no es el indicado en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/2115

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
GAL68811_01	08030101 00 04 23013 0015 006	Repoblación + infraestructuras	Promedio	Hectáreas	Galicia	R.17 R.18	Basado en el historico de intervenciones anteriores	Subvención	80,00 % - 91(3)(b)- Payments under Article 70, for payments under Article 72, for suport for non-productive investment s referred to in Article 73, for support for the European Innovation Partnership under Article 77(1), point(a), and for LEADER under Article 71(1), point(b)	No
GAL68811_02	08030101 00 04 23013 0016 006	Sistemas agroforestales + infraestructuras	Promedio	Hectáreas	Galicia	R.17 R.18	Basado en el historico de intervenciones anteriores	Subvención	80,00 % - 91(3)(b)- Payments under Article 70, for payments under Article 72, for suport for non-productiv	No

GAL68811_02	08030101 00 04 23013 0016 006	Sistemas agroforestales + infraestructuras	Promedio	Hectáreas	Galicia	R.17 R.18	Basado en el historico de intervenciones anteriores	Subvención	e investment s referred to in Article 73, for support for the European Innovation Partnership under Article 77(1), point(a), and for LEADER under Article 71(1), point(b)	No
-------------	----------------------------------	---	----------	-----------	---------	------------------	--	------------	--	----

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT										
Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-	Máximo
GAL68811_01 - GAL68811_01 - Repoblación + infraestructuras	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	2.750,00	2.750,00	2.750,00	2.750,00	0,00	
GAL68811_01 - GAL68811_01 - Repoblación + infraestructuras	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
GAL68811_01 - GAL68811_01 - Repoblación + infraestructuras	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	364,00	546,00	364,00	546,00	1.820,00	546,00
GAL68811_01 - GAL68811_01 - Repoblación + infraestructuras	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	1.252.500,00	1.252.500,00	1.250.000,00	1.250.000,00	5.005.000,00	1.252.500,00
GAL68811_02 - GAL68811_02 - Sistemas agroforestales + infraestructuras	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	0,00	
GAL68811_02 - GAL68811_02 - Sistemas agroforestales + infraestructuras	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
GAL68811_02 - GAL68811_02 - Sistemas agroforestales + infraestructuras	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	313,00	313,00	312,00	312,00	1.250,00	313,00
GAL68811_02 - GAL68811_02 - Sistemas agroforestales + infraestructuras	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	1.095.500,00	1.095.500,00	1.092.000,00	1.092.000,00	4.375.000,00	1.095.500,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	0,00	0,00	677,00	859,00	676,00	858,00	3.070,00	
Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	2.348.000,00	2.348.000,00	2.342.000,00	2.342.000,00	9.380.000,00	
Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	1.878.400,00	1.878.400,00	1.873.600,00	1.873.600,00	7.504.000,00	
Instrumentos financieros (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	